

ORDEN FORAL /2016, de , del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como para el curso de acceso a ciclos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso académico 2016-2017.

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados en la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, siendo necesario desarrollar aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción otorgada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece nuevas condiciones de acceso y admisión a los ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo que, conforme a lo indicado en la disposición final quinta, apartado 6, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, serán de aplicación en el curso 2016-2017. Asimismo, establece que, siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente. El agrupamiento de las diferentes vías de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional se

establece en ambos niveles, conforme a lo determinado en la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso. La no determinación reglamentaria de las condiciones mencionadas, ha originado que varias Comunidades, entre las cuales se encuentra Navarra, hayan acordado una propuesta de acceso a los ciclos formativos de formación profesional para el curso 2016-2017 en la que se establecen unas cuotas para cada uno de los grupos de acceso a estos estudios, que ha sido adaptada a la situación educativa de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1 g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta,

ORDENO:

**Artículo Único. Aprobación de las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, así como para el curso de acceso a ciclos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2016-2017.**

Se aprueban las Bases que figuran como anexo en la presente orden foral.

**Disposición adicional primera. Modificación de la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el proce-**

**dimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra.**

1. Se modifica la denominación de la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, quedando redactada de la siguiente manera:

"Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

2. Se modifica la redacción del Artículo Único quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Único. - Aprobación de las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

3. Modificación de las bases aprobadas por la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior y curso Preparatorio de las pruebas

bas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, en la Comunidad Foral de Navarra:

3.1. Se modifica el título de las Bases aprobadas mediante el Artículo Único de la Orden Foral 28/2015, quedando redactado de la siguiente manera:

"Bases que regulan el procedimiento de admisión del alumnado para cursar enseñanzas de educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Foral de Navarra".

3.2. Se modifica el punto 1. de la Base 2ª, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. En Educación secundaria obligatoria y Bachillerato los plazos del proceso de admisión del alumnado son dos: ordinario y extraordinario. El resto del curso escolar se considerará fuera de plazo."

**Disposición Adicional Segunda. Competencias del Departamento de Educación.**

Las funciones de escolarización que se atribuyen en las siguientes bases al Departamento de Educación serán gestionadas por el Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

**Disposición Derogatoria Única. Derogación Normativa.**

Se derogan las bases sexta, séptima, octava y novena, el punto 2 de la base duodécima y los puntos 3 y 4 de la base decimocuarta, de las bases aprobadas mediante la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación,

por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, para cursar enseñanzas de Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, ciclos formativos de grado medio y de grado superior y curso preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil dieciséis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

José Luis Mendoza Peña



## ANEXO

**BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, ASÍ COMO PARA EL CURSO DE ACCESO A CICLOS DE GRADO SUPERIOR, EN NAVARRA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017.**

### **Base 1ª. Procedimiento.**

El procedimiento de admisión de alumnado se realizará según lo establecido en los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 4 del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias.

### **Base 2ª. Desarrollo del proceso de admisión, instrucciones y criterios para la formación de grupos.**

1. En los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como en el curso de acceso a ciclos de grado superior, el proceso de admisión consta de un único plazo denominado plazo ordinario, en el que serán de aplicación la reserva de plazas determinada en la base 14ª de esta orden foral. El resto del curso escolar se considerará fuera de plazo.

El plazo ordinario del proceso de admisión se desarrolla en dos fases:

- Fase primera. Participarán las personas inscritas en el plazo ordinario que acrediten el cumplimiento de las condiciones de acceso en junio. Se desarrollará conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la base 4ª y en los apartados correspondientes de las bases 5ª a 9ª de esta orden foral.

- Fase segunda. Participarán las personas inscritas en el plazo ordinario que no hayan obtenido plaza en la fase primera, que acrediten el cumplimiento de las condiciones de acceso en septiembre, que modifiquen su grupo de acceso en septiembre o que se encuentren matriculadas y hayan optado por la "mejora de opción". Se desarrollará conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la base 4ª y en los apartados correspondientes de las bases 5ª a 9ª de esta orden foral.

2. Una vez finalizado el proceso de admisión del plazo ordinario, las plazas vacantes existentes se ofertarán agrupadas mediante un procedimiento de adjudicación de vacantes.

Podrán participar las personas inscritas en el plazo ordinario que no hayan obtenido plaza, las personas que no se inscribieron en el plazo ordinario, y las personas inscritas en el plazo ordinario que fueron admitidas y no hayan formalizado la matrícula o hayan renunciado a la plaza.

Se desarrollará conforme a lo establecido en el apartado 10 de la base 4ª y en los apartados correspondientes de las bases 5ª a 9ª de esta orden foral.

3. Las fechas, las instrucciones que concreten el proceso de admisión del plazo ordinario y el posterior procedimiento de adjudicación de vacantes, así como otros aspectos de desarrollo de los mismos, se fijarán, para el curso

académico 2016-2017, en una resolución de la Dirección General de Educación.

4. Los ciclos de formación profesional de grado medio y de grado superior se organizarán, con carácter general, con veinte alumnas y alumnos de nuevo acceso y con el alumnado repetidor, hasta un máximo de veinticinco alumnas y alumnos en total. En el supuesto de que exista alumnado repetidor que imposibilite, a juicio de la dirección del centro, que haya veinte alumnas y alumnos de nuevo acceso, se podrá proponer la disminución del número de plazas de nuevo acceso, conforme a lo establecido en el apartado 7 de esta base 2ª.

5. Los ciclos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se organizarán, con carácter general, con las dos siguientes ratios:

a) Con alumnas y alumnos de nuevo acceso y con el alumnado repetidor, hasta un máximo de quince alumnas y alumnos en total. En el supuesto de que exista alumnado repetidor, disminuirán las plazas de nuevo acceso que correspondan.

b) Con alumnas y alumnos de nuevo acceso y con el alumnado repetidor, hasta un máximo de treinta alumnas y alumnos en total. En el supuesto de que exista alumnado repetidor, disminuirán las plazas de nuevo acceso que correspondan.

6. El curso de acceso a ciclos de grado superior se organizará, con carácter general, con un máximo de treinta alumnas y alumnos de nuevo acceso.

7. La dirección del centro docente deberá indicar, mediante el procedimiento que determine el Departamento de

Educación, el alumnado de nuevo acceso para cada uno de los ciclos, cursos y talleres que oferte, pudiendo ser mayor o menor al número de alumnado de nuevo acceso establecido con carácter general en los apartados anteriores.

En las enseñanzas de formación profesional, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos de nuevo acceso sea inferior al mínimo establecido con carácter general, deberá contar con la conformidad del Departamento de Educación.

En las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos sea diferente al establecido en el apartado 5 de esta base 2ª, deberá contar con la autorización del Departamento de Educación.

Igualmente, en el supuesto de que el número de alumnas y alumnos sea inferior al establecido en el apartado 6 de esta base 2ª para el curso de acceso a ciclos de grado superior, deberá contar con la autorización del Departamento de Educación.

#### **Base 3ª. Tramitación.**

Los centros realizarán toda la tramitación del proceso de escolarización a través de la aplicación informática EDUCACA.

**Base 4ª. Presentación de solicitudes en el proceso de admisión. Listados de personas admitidas: fase primera y fase segunda del plazo ordinario del proceso de admisión. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. En el plazo ordinario del proceso de admisión, cada solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada, con

carácter general, una única solicitud que se ajustará al modelo oficial, para uno de los siguientes niveles:

- a) Ciclos formativos de grado medio.
- b) Ciclos formativos de grado superior.
- c) Ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- d) Curso de acceso a ciclos de grado superior.

2. Si se presentara más de una solicitud, todas ellas decaerán y en consecuencia no se tramitará ninguna.

Únicamente se podrán presentar dos solicitudes en el siguiente caso: una solicitud para el Curso de acceso a ciclos de grado superior y una solicitud para Ciclos formativos de grado superior.

3. La solicitud se deberá entregar en el plazo ordinario en las fechas y lugares que para cada curso académico se determinen en la resolución a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2ª de la presente orden foral. En la misma se deberá consignar, entre otros aspectos:

- Por orden de preferencia, las peticiones correspondientes. Cada petición se compone siempre del ciclo o programa, centro e idioma. El número de peticiones que cada solicitante puede incluir en su solicitud es de un máximo de seis.

- El grupo de acceso para las enseñanzas y niveles solicitados que le corresponda. El grupo de acceso señalado no podrá ser modificado en el plazo ordinario del proceso de admisión.

4. Las peticiones que resulten incompletas, inexistentes, o en las que no se coloquen los datos en la casilla co-

rrespondiente o las que no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

6. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes de inscripción, por ningún concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán alterar las peticiones, aun cuando se trate del orden de prelación de las peticiones solicitadas.

7. En la fase primera del proceso de admisión del plazo ordinario se publicarán al menos, en los meses de julio y agosto, tres listas definitivas sucesivas de personas admitidas. Cada una de estas listas contará con su correspondiente período de matriculación.

En estas listas serán de aplicación los porcentajes de reserva y los criterios de prioridad establecidos para esta fase primera en las bases 5ª a 9ª de la presente orden foral.

El número de listas definitivas de personas admitidas y su calendario, se concretará y definirá en la resolución anual que aprueba el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

8. Las plazas vacantes existentes tras la finalización de la fase primera, sea cual sea su grupo de acceso, se agruparán para su adjudicación. En esta fase segunda del

proceso de admisión del plazo ordinario se publicará, en el mes de septiembre, un listado de personas admitidas con su correspondiente período de matriculación.

En esta lista serán de aplicación los criterios de prioridad establecidos para la fase segunda en las bases 5ª a 9ª de esta orden foral.

El calendario se concretará y definirá en la resolución anual que aprueba el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

9. Las actuaciones correspondientes al plazo ordinario del proceso de admisión finalizan tras el período de matriculación de la fase segunda.

10. Las plazas vacantes existentes tras la finalización del plazo ordinario del proceso de admisión, se ofertarán agrupadas en un procedimiento de adjudicación de vacantes (PAV). Para ello, cada solicitante deberá presentar una única solicitud que se ajustará al modelo oficial, en la que se podrá consignar, por orden de preferencia, hasta un máximo de diez peticiones.

Si se presentara más de una solicitud, todas ellas caerán y en consecuencia no se tramitará ninguna. Únicamente se podrán presentar dos solicitudes en el siguiente caso: una solicitud para el procedimiento de adjudicación de vacantes del curso de acceso a ciclos de grado superior y una solicitud para el procedimiento de adjudicación de vacantes de ciclos formativos de grado superior.

Las peticiones que resulten incompletas, inexistentes, o en las que no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o las que no se correspondan con tipos de plazas

que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el solicitante no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para el procedimiento de adjudicación de vacantes, por ningún concepto se podrán realizar peticiones nuevas ni se podrán alterar las peticiones, aun cuando se trate del orden de prelación de las peticiones solicitadas.

El procedimiento de adjudicación de vacantes se realizará conforme a los criterios establecidos para el mismo en las bases 5ª a 9ª de esta orden foral.

El calendario se concretará y definirá en la resolución anual que aprueba el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

11. La Comisión General de Escolarización de Navarra podrá autorizar solicitudes de cambio de centro para el curso escolar no finalizado, cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas. La solicitud de cambio de centro deberá realizarse mediante instancia dirigida al Área de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa.

**Base 5ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional del sistema educativo. Plazo ordinario del proceso de admisión: fase primera y fase segunda. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria se deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título Profesional Básico.
- Título de Bachiller.
- Título Universitario.
- Título de Técnico.
- Título de Técnico Superior.

b) Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.

c) Haber superado una prueba de acceso.

d) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), de las modalidades Básica o Taller Profesional.

e) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos a los anteriores.

2. En los supuestos de acceso al amparo de las letras b) y c), se requerirá además, tener al menos, diecisiete años, cumplidos en el año de realización de la prueba o de finalización del curso de acceso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de

oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En la fase primera del plazo ordinario del proceso de admisión, se establece el agrupamiento de las diferentes vías de acceso, conforme a lo determinado en la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso, con su correspondiente cuota de reserva de plazas acordada por diferentes Comunidades Autónomas y adaptada a la situación educativa de Navarra, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Contará con una reserva del 70% de las plazas.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga un título profesional básico. Existe una preferencia en el acceso a ciclos de grado medio de determinadas familias profesionales conforme a lo establecido en los reales decretos correspondientes que establecen los títulos de Formación Profesional Básica. Contará con una reserva del 20% de las plazas.

c) Grupo de acceso 3: alumnado que acredite una de las siguientes condiciones:

- Haber superado una prueba de acceso y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), de las modalidades Básica o Taller Profesional.

- Estar en posesión de un Título de Bachiller o de un Título de Técnico.

- Estar en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario.

- Estar en posesión de una titulación equivalente a efectos académicos alguna de las titulaciones o formaciones mencionadas en este apartado.

Contará con una reserva del 10% de las plazas.

5. La definición del número de plazas para cada una de los tres grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 5ª se mantendrá hasta la finalización de la fase primera del plazo ordinario de admisión.

7. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los tres grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

- Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

c) Grupo de acceso 3:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), modalidades Básica o Taller Profesional, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Tercero: quienes estén en posesión de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Tí-

tulo de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso a grado medio, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

9. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas, que se ofertan de manera agrupada a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o un título profesional básico que de acceso preferente al ci-

clo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio, o quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que no dé acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción, o quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), modalidades Básica o Taller Profesional, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

d) Cuarto: quienes estén en posesión de uno de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

10. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 5ª.

11. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se establecerán las instrucciones para determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes, al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

12. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, o un título profesional básico que de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado medio, o quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción un título profesional básico que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado medio para el que solicita la inscripción, o quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, o los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), modalida-

des Básica o Taller Profesional, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado medio.

d) Cuarto: quienes estén en posesión de uno de los siguientes certificados o títulos, o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

13. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: quienes presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

b) Segundo: quienes no presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

Cada uno de ellos se ordenará atendiendo a:

- Primero: conforme a la nota de acceso a grado medio, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 6ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado medio de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Plazo ordinario del proceso de admisión: fase primera y fase segunda. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de estas enseñanzas en la modalidad general ordinaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Bachiller.

- Título Universitario.

- Título de Técnico.

- Título de Técnico Superior.

- Certificado académico que acredite haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artístico, el tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o el segundo curso del plan experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos a los anteriores.

- Certificado de superación de una prueba de acceso.

b) Acreditar, en su caso, la superación de la Prueba de Aptitud Artística, conforme establece la normativa reguladora de estas enseñanzas.

2. En el supuesto de acceso acreditando la superación de una prueba de acceso se requerirá tener, al menos, diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En la fase primera del plazo ordinario del proceso de admisión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se establece el agrupamiento de los diferentes requisitos de acceso, en dos grupos de acceso, con su correspondiente reserva de plazas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta

base 6ª, exceptuando el certificado de superación de la prueba de acceso, y que tenga, en su caso, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará con una reserva del 80% de las plazas.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos y, en su caso, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística, y que, además, no reúna otros requisitos de acceso. Contará con una reserva del 20% de las plazas.

5. La definición del número de plazas para cada una de los dos grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 6ª se mantendrá hasta la finalización de la fase primera del plazo ordinario de admisión.

7. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los dos grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

- Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Tercero: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, Certificado de superación del tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o del segundo curso del plan experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso a grado medio, extraída del expediente académico, certificado académico o

de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

9. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas, que se ofertan de manera agrupada a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio; y quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la uni-

versidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

d) Cuarto: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, Certificado de superación del tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o del segundo curso del plan experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

10. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 6ª.

11. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se establecerán las instrucciones para determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

12. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño

se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

b) Segundo: quienes hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio; y quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado medio, además de la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

c) Tercero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, además de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

d) Cuarto: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título de Bachiller, Título de Técnico, Título de Técnico Superior, Título Universitario, Certificado de superación del tercer curso de enseñanzas comunes del plan de estudios de 1963 o del segundo curso del plan experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

13. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: quienes presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

b) Segundo: quienes no presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

Cada uno de ellos se ordenará atendiendo a:

- Primero: conforme a la nota de acceso a grado medio, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 7ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional del sistema educativo. Plazo ordinario del pro-**

**ceso de admisión: fase primera y fase segunda. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria se deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Bachiller o equivalente.
- Título Universitario o equivalente.
- Título de Técnico Superior o equivalente.
- Título de Técnico de Formación Profesional.

b) Haber superado una prueba de acceso.

2. En el supuesto de acceso al amparo de la letra b), se requerirá tener 19 años cumplidos en el año de realización de dicha prueba y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Bachiller o al título de Técnico concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En la fase primera del plazo ordinario del proceso de admisión, se establece el agrupamiento de las diferentes vías de acceso, conforme a lo determinado en la Comisión Ge-

neral de Formación Profesional de la Conferencia Sectorial de Educación, en tres grupos de acceso, con su correspondiente cuota de reserva de plazas acordada por diferentes Comunidades Autónomas y adaptada a la situación educativa de Navarra, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga el título de Bachiller o equivalente. Contará con una reserva del 60% de las plazas.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que disponga del título de Técnico de Formación Profesional. Contará con una reserva del 30% de las plazas.

En este grupo de acceso está incluido tanto el alumnado que haya cursado el curso preparatorio en Navarra o el curso de materias voluntarias como el alumnado que no los haya cursado.

c) Grupo de acceso 3: alumnado que acredite una de las siguientes condiciones:

- Haber superado una prueba de acceso a los ciclos de grado superior y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Estar en posesión de un Título de Técnico Superior o de un Título Universitario.

- Estar en posesión de una titulación equivalente a alguna de las titulaciones o certificaciones mencionadas en este apartado.

Contará con una reserva del 10% de las plazas.

5. La definición del número de plazas para cada una de los tres grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos

de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 7ª se mantendrá hasta la finalización de la fase primera del plazo ordinario de admisión.

7. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los tres grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente y no hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

- Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Quinto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Sexto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Las modalidades de bachillerato y las materias de bachillerato que dan acceso preferente a los ciclos formativos de grado superior aparecerán relacionadas en los anexos de la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan cursado el Curso Preparatorio en Navarra en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional y no se encuentren en la situación

del apartado primero y, además, no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

c) Grupo de acceso 3:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Tercero: quienes estén en posesión de los siguientes títulos o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso a grado superior, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

9. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas, que se ofertarán de manera agrupada a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan cursado el Curso Preparatorio en Navarra en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente y no hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

e) Quinto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

f) Sexto: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional y no se encuentren en la situación del apartado primero y, además, no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior;

g) Séptimo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

ción, y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

h) Octavo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

i) Noveno: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

j) Décimo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

k) Decimoprimeros: quienes estén en posesión de uno de los siguientes títulos o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

10. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 7ª, según corresponda.

11. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se establecerán las instrucciones para determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

12. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Técnico de Formación Profesional en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y quienes hayan cursado el Curso Preparatorio en Navarra en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente y no hayan cursado las materias de bachillerato que

también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, o una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

e) Quinto: quienes obtengan en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción.

f) Sexto: quienes hayan obtenido el título de Técnico de Formación Profesional y no se encuentren en la situación del apartado primero y, además, no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior;

g) Séptimo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, hayan cursado las materias de bachillerato que también den acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción, y no reúnan otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

h) Octavo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para

el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

i) Noveno: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otras condiciones de acceso a ciclos formativos de grado superior.

j) Décimo: quienes hayan obtenido en cursos anteriores el título de Bachiller o equivalente en una modalidad que no de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción y no reúna otra condición de acceso a ciclos formativos de grado superior.

k) Decimoprimer: quienes estén en posesión de uno de los siguientes títulos o estén en condiciones de poseerlo en el curso académico en que se realiza la inscripción: Título de Técnico Superior, Título Universitario, o titulación equivalente a las mencionadas.

13. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: quienes presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

b) Segundo: quienes no presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

Cada uno de ellos se ordenará atendiendo a:

- Primero: conforme a la nota de acceso a grado superior, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 8ª. Baremación y criterios de admisión para primer curso de ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Plazo ordinario del proceso de admisión: fase primera y fase segunda. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de estas enseñanzas en la modalidad general ordinaria se deberán cumplir simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos o certificados:

- Título de Bachiller.
- Título Universitario.

- Título de Técnico Superior.
  - Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del plan experimental.
  - Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos a alguno de los anteriores.
  - Certificado de superación de una prueba de acceso.
- b) Acreditar, en su caso, la superación de la Prueba de Aptitud Artística, conforme establece la normativa reguladora de estas enseñanzas.

2. En el supuesto de acceso acreditando la superación de una prueba de acceso se requerirá tener, al menos, diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba, o tener dieciocho años y estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder. Asimismo no se deberá reunir otros requisitos de titulación o de certificación a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.

3. Se deberá declarar en el momento de la preinscripción la totalidad de los certificados y títulos académicos que se poseen, pudiendo, en caso contrario, ser anulada de oficio la solicitud de inscripción o perder, en su caso, la plaza obtenida. Quienes estén en posesión de una titulación académica superior al título de Bachiller concurrirán en el proceso de admisión en el grupo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el siguiente apartado.

4. En la fase primera del plazo ordinario del proceso de admisión, en desarrollo de lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, se establece el

agrupamiento de los diferentes requisitos de acceso, en dos grupos de acceso, con su correspondiente reserva de plazas, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Grupo de acceso 1: alumnado que tenga alguno de los títulos o certificados señalados en el apartado 1.a) de esta base 8ª, exceptuando el certificado de superación de la prueba de acceso, y que tenga, en su caso, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística. Contará con una reserva del 80% de las plazas.

b) Grupo de acceso 2: alumnado que tenga el certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos, el certificado de superación de la Prueba de Aptitud Artística, en su caso, y que no reúna otros requisitos de acceso. Contará con una reserva del 20% de las plazas.

5. La definición del número de plazas para cada uno de los dos grupos de acceso señalados en el apartado anterior se determinará, en función del número de alumnas y alumnos de nuevo acceso, en la resolución anual a la que hacer referencia el apartado 3 de la base 2ª de esta orden foral.

6. La reserva de plazas establecida en el apartado 4 de esta base 8ª se mantendrá hasta la finalización de la fase primera del plazo ordinario de admisión.

7. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño en la modalidad general ordinaria se establecerá, para cada uno de los dos grupos de acceso, atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Grupo de acceso 1:

- Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

- Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

- Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

- Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso.

- Quinto: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título Universitario, Título de Técnico Superior, Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del plan experimental, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

b) Grupo de acceso 2:

- Primero: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan

otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Segundo: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

Las modalidades de prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y las opciones de prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años que dan acceso preferente en Navarra a los ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aparecerán relacionadas en los anexos de la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso a grado superior, extraída del expediente académico, certificado académico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

9. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas, que se ofertan de manera agrupada a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

c) Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado

superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título Universitario, Título de Técnico Superior, Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del plan experimental, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

10. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 8 de esta base 8ª.

11. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se establecerán las instrucciones para determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar

solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

12. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción.

b) Segundo: quienes obtengan el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en el mismo curso académico en el que se realiza la preinscripción y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística.

c) Tercero: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en la modalidad de Artes o equivalente en cursos anteriores y no reúnan otros requisitos de acceso.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido el título de Bachiller en otra modalidad o equivalente en cursos anteriores, hayan superado la Prueba de Aptitud Artística y no reúnan otros requisitos de acceso.

e) Quinto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso excluyente o preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso preferente al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan

otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

f) Sexto: quienes hayan superado una prueba de acceso a ciclos de grado superior en una modalidad de prueba que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en una opción que de acceso, aunque no preferente, al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la inscripción; y no reúnan otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado superior.

g) Séptimo: quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados, o los obtengan en el mismo curso académico en el que realizan la inscripción: Título Universitario, Título de Técnico Superior, Título de Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos correspondientes al plan de estudios de 1963 o del plan experimental, o titulación equivalente a las mencionadas; y hayan superado la Prueba de Aptitud Artística, en su caso.

13. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: quienes presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

b) Segundo: quienes no presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario:

Cada uno de ellos se ordenará atendiendo a:

- Primero: conforme a la nota de acceso a grado superior, extraída del expediente académico, certificado acadé-

mico o de la prueba de acceso, según corresponda, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

- Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 9ª. Baremación y criterios de admisión para el Curso de Acceso a ciclos de grado superior. Plazo ordinario del proceso de admisión: fase primera y fase segunda. Procedimiento de adjudicación de vacantes.**

1. Para acceder al Curso de Acceso a ciclos de grado superior se deberá cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de un título de Técnico.
- b) No haber cursado previamente el Curso Preparatorio.

2. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso al Curso de Acceso a ciclos de grado superior se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de Acceso a ciclos de grado superior para el que solicita la inscripción.

b) Segundo: quienes obtengan en el mismo curso académico en que se realiza la inscripción un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de Acceso a ciclos de grado superior para el que solicita la inscripción.

c) Tercero: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico relacionado con la modalidad de Curso de Acceso a ciclos de grado superior para el que solicita la inscripción.

d) Cuarto: quienes hayan obtenido en cursos anteriores un título de Técnico no relacionado con la modalidad de Curso de Acceso a ciclos de grado superior para el que solicita la inscripción.

La relación entre los ciclos formativos de grado medio y las modalidades de curso de Acceso a ciclos de grado superior se determinará en la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

3. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará conforme a los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso al Curso de Acceso a ciclos de grado superior, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral.

Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

4. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los mismos criterios de prioridad determinados en el apartado 2 de esta base 9ª para la fase primera del plazo ordinario.

5. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de esta base 9ª.

6. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se establecerán las instrucciones para determinar las plazas vacantes resultantes que se ofertarán en el procedimiento de adjudicación de vacantes al que podrán presentar solicitud quienes se inscribieron en el plazo ordinario y se encuentren sin plaza y quienes no se inscribieron en el plazo ordinario.

7. En el procedimiento de adjudicación de vacantes, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso al Curso de Acceso a ciclos de grado superior se establecerá

atendiendo a los criterios de prioridad señalados en el apartado 2 de esta base 9ª.

8. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: quienes presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

b) Segundo: quienes no presentaron solicitud de inscripción en el plazo ordinario.

Cada uno de ellos se ordenará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 3 de esta base 9ª.

Quienes obtuvieran plaza por este procedimiento de adjudicación de vacantes deberán formalizar la matrícula, en el plazo de dos días, a contar desde la comunicación por el Departamento de Educación, de la plaza adjudicada. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

**Base 10ª. Baremación y criterios de admisión para segundo curso de ciclos formativos de grado medio y superior de enseñanzas de Formación Profesional y de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Plazo ordinario del proceso de admisión: fase primera y fase segunda.**

1. Para acceder a segundo curso de un ciclo formativo se deberá acreditar el siguiente requisito: estar en condiciones de promocionar a segundo curso, conforme a lo establecido en las Órdenes Forales 52/2009, de 8 de abril, y 109/2011, de 12 de julio, que regulan la evaluación de los ciclos de formación profesional y de los ciclos de artes plásticas y diseño, respectivamente.

2. En la fase primera del plazo ordinario, la lista de prelación para el alumnado que solicite el acceso a segundo curso de ciclos formativos, se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Primero: quienes hayan superado todos los módulos y, en su caso, bloques formativos del primer curso, conforme al currículo de Navarra.

b) Segundo: quienes estén en condiciones de promocionar atendiendo a la excepcionalidad señalada en las Órdenes Forales 52/2009, de 8 de abril, y 109/2011, de 12 de julio. A tal efecto, la decisión de promoción es competencia del centro que recibe la solicitud de inscripción.

3. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los siguientes criterios:

a) Primero: conforme a la nota de acceso a segundo curso, de mayor a menor, de acuerdo con los diferentes apartados de la base 12ª de la presente orden foral. Las personas de cuyo expediente o certificado no se pueda extraer la nota de acceso, pasarán al último lugar de su subgrupo.

b) Segundo: si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

4. En la fase segunda del plazo ordinario, la lista de prelación para la asignación de plazas a los y las solicitantes del plazo ordinario referidos en el apartado 1 de la base 2ª de esta orden foral, se establecerá atendiendo a los

mismos criterios de prioridad determinados en el apartado 2 de esta base 10ª para la fase primera del plazo ordinario.

5. Cada subgrupo resultante de la aplicación de los criterios señalados en el apartado anterior, se ordenará siguiendo los criterios señalados en el apartado 3 de esta base 10ª.

Quienes obtuvieran plaza deberán formalizar la matrícula en el plazo correspondiente señalado a tal efecto. En caso de no formalizar la matrícula perderá el derecho a la plaza asignada.

#### **Base 11ª. Admisión.**

Se considerará que un alumno o alumna ha sido admitido en un ciclo o curso de un determinado centro cuando figure como tal en las listas definitivas de alumnado admitido, o le sea asignada una plaza a tal efecto por el Departamento de Educación.

Las fechas de publicación de las listas definitivas de alumnado admitido se determinarán en la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

#### **Base 12ª. Nota de acceso.**

1. En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, a fin de establecer el orden de prelación del alumnado dentro de cada uno de los grupos de admisión, se establece que cada alumno o alumna tendrá una Nota de acceso a ciclos de grado medio y a ciclos de grado superior, obtenida en base a su expediente académico.

2. Los documentos que se utilizarán para el cálculo de la Nota de acceso serán el historial académico del alumno o alumna, el libro de calificaciones, la certificación académica personal o el certificado de superación de la prueba.

3. La Nota de acceso deberá ser calculada por el centro de origen del alumnado, quien la deberá consignar en las fecha señaladas en la aplicación informática EDUCA conforme a lo que se determine en la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

4. La Nota de acceso a ciclos de grado medio se obtendrá del siguiente modo:

a) Alumnado con título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: Será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias, proyectos y ámbitos cursados hasta cuarto de la ESO inclusive, con expresión de dos decimales, mediante redondeo a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión ni aquellas materias que hayan sido convalidadas.

En el caso de alumnado que se ha incorporado a nuestro sistema educativo, la Nota de acceso se calculará solamente con las calificaciones finales disponibles obtenidas dentro de nuestro sistema.

En el caso de que el título de Graduado en Educación se haya obtenido mediante la superación de un PCPI, modalidad Básica, la Nota de acceso será la media aritmética, con dos decimales, de la calificación global de los módulos profesionales, básicos y voluntarios, siempre que se haya obtenido una calificación de 5 o superior en cada uno de ellos.

b) Alumnado con estudios extranjeros homologados al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o al título de Bachiller: Será la calificación que conste en la Resolución del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que declare la homologación. En caso de no constar dicha calificación se considerará como Nota de acceso un 5.

c) Alumnado con un Título profesional básico: Será la nota media del ciclo de formación profesional básica obtenida conforme a la Resolución 665/2014, de 15 de diciembre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

d) Alumnado con Título de Bachiller: La Nota de acceso será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias aprobadas. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión ni aquellas materias que hayan sido convalidadas.

En el caso de alumnado que se ha incorporado a nuestro sistema educativo, la Nota de acceso se calculará solamente con las calificaciones finales disponibles obtenidas dentro de nuestro sistema.

En el caso de alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música y danza y haya obtenido el título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes de bachillerato, la Nota de acceso será la media aritmética entre la nota media de las materias comunes y la nota media de las asignaturas cursadas de 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de música o danza.

La Nota de acceso se expresará con dos decimales, mediante redondeo a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

e) Alumnado con Título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional: La Nota de acceso será la media aritmética, con dos decimales, de la calificación obtenida en los módulos cursados. Los módulos profesionales convalidados o exentos no serán computados a efectos del cálculo de la misma.

f) Alumnado con Título de Técnico o de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: La Nota de acceso será la media aritmética, con dos decimales, de las notas medias ponderadas obtenidas en los módulos cursados.

En los ciclos implantados con arreglo a la LOE, la nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de créditos que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de créditos impartidos en el centro educativo.

En los ciclos implantados con arreglo a la LOGSE, la nota media ponderada se obtendrá multiplicando el número de horas que corresponde a un módulo por la calificación final obtenida en éste, y dividiendo el resultado entre el número total de horas impartidas en el centro educativo. A tal fin, el módulo de proyecto integrado tendrá la misma consideración en el cálculo de la nota media ponderada que el resto de módulos del ciclo formativo.

g) Alumnado con Título de Técnico deportivo: La Nota de acceso será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los ciclos inicial y final de grado medio, de acuerdo con la siguiente fórmula:  
Calificación final de grado medio =  $(d * y + e * z) / t$

d = calificación final del ciclo inicial de grado medio o del primer nivel de grado medio.

y = número total de horas del ciclo inicial o del primer nivel de grado medio.

e = calificación final del ciclo final o del segundo nivel de grado medio.

z = número total de horas del ciclo final o del segundo nivel de grado medio.

t = número total de horas del grado medio.

h) Alumnado con Título de Técnico deportivo superior:  
La Nota de acceso será la media ponderada, en función de la carga lectiva, de las calificaciones obtenidas en los respectivos módulos, excepto en los módulos de formación práctica y de proyecto final, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación final del ciclo} = \Sigma(a * b) / c$$

a = horas del módulo.

b = calificación del módulo.

c = número total de horas del ciclo.

i) Alumnado con las siguientes titulaciones: Bachillerato Experimental, B.U.P., C.O.U., Formación Profesional de primer y segundo grado, estudios universitarios y estudios equivalentes, el cálculo de la nota media se realizará, de no constar en la certificación académica correspondiente, mediante la media aritmética de la calificación obtenida en cada una de las materias que consten en la Certificación Académica Personal, ponderada según el baremo siguiente:

Muy Deficiente: 2.

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

Matrícula de Honor: 10.

j) Alumnado con el Curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio: La Nota de acceso será la media aritmética de los ámbitos del curso, con dos decimales.

k) Alumnado con Prueba de acceso: La nota de acceso será la calificación que figure el certificado de superación de prueba. En el caso de que figure APTO o APTA, sin calificación numérica, equivaldrá a un 5.

l) Alumnado con los módulos obligatorios de un PCPI superados: la Nota de acceso será la media aritmética, con dos decimales, de la calificación global de los módulos profesionales obligatorios, denominados "básicos" en Navarra, siempre que se haya obtenido una calificación de 5 o superior en cada uno de ellos.

5. La Nota de acceso a ciclos de grado superior se obtendrá del siguiente modo:

a) Alumnado con Título de Bachiller: La Nota de acceso se calculará conforme a lo señalado en el apartado 4.b) de esta base.

b) Alumnado con Título de Técnico de Formación Profesional: La Nota de acceso se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula y se expresará con dos cifras decimales, redondeadas a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Nota media de acceso =  $NMCF + 0,4 * NMCP$  (En el supuesto de que el alumno o alumna haya superado todas las materias del Curso Preparatorio cursado en Navarra a partir del curso 2007-2008, inclusive).

Nota media de acceso =  $NMCF + 0,15 * NMCP$  (En el supuesto de que el alumno o alumna no haya superado todas las materias del Curso Preparatorio cursado en Navarra a partir del curso 2007-2008, inclusive; o lo haya realizado en cursos anteriores al 2007-2008).

NMCF = Nota media del ciclo formativo de grado medio.

0,4 = Factor de ponderación para el alumnado que ha superado todas las materias del Curso Preparatorio en Navarra a partir del curso 2007-2008).

0,15 = Factor de ponderación para el alumnado que no ha superado todas las materias del Curso preparatorio en Navarra o lo ha realizado con anterioridad al curso 2007-2008)

NMCP = Nota media del Curso Preparatorio realizado en Navarra.

La Nota de acceso a grado superior del alumnado con título de Técnico de Formación Profesional podrá ser, por tanto, de un máximo de 14 puntos.

La nota media del ciclo formativo de grado medio se calculará conforme a lo señalado en las Órdenes Forales 52/2009, de 8 de abril; 109/2011, de 12 de julio; y 93/2014, de 21 de octubre, que regulan, respectivamente la evaluación de los ciclos de formación profesional, ciclos de artes plásticas y diseño, y ciclos de enseñanzas deportivas.

La nota media del Curso Preparatorio será la media aritmética de las materias que lo integran, expresada con precisión de una cifra decimal.

c) Alumnado con título de Técnico Superior: La Nota de acceso se calculará conforme a lo señalado en los apartados 4.e) f) y h) de esta base.

d) Alumnado con las siguientes titulaciones: Bachillerato Experimental, B.U.P., C.O.U., Formación Profesional de

segundo grado, estudios universitarios y estudios equivalentes, el cálculo de la nota media se realizará, de no constar en la certificación académica correspondiente, mediante la media aritmética de la calificación obtenida en cada una de las materias que consten en la Certificación Académica Personal, ponderada según el baremo siguiente:

Muy Deficiente: 2.

Insuficiente: 4.

Suficiente: 5,5.

Bien: 6,5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

Matrícula de Honor: 10.

e) Alumnado con Prueba de acceso: La nota de acceso será la calificación que figure el certificado de superación de prueba. En el caso de que figure APTO o APTA, sin calificación numérica, equivaldrá a un 5.

6. La Nota de Acceso al Curso de Acceso a ciclos de grado superior se obtendrá del siguiente modo: Será la nota media del ciclo formativo de grado medio, que se calculará conforme a lo señalado en las Órdenes Forales 52/2009, de 8 de abril; 109/2011, de 12 de julio; y 93/2014, de 21 de octubre, que regulan, respectivamente la evaluación de los ciclos de formación profesional, ciclos de artes plásticas y diseño, y ciclos de enseñanzas deportivas.

7. La Nota de Acceso a segundo curso de ciclos formativos se obtendrá del siguiente modo: Será la nota media de los módulos y, en su caso, bloques formativos, que se calculará conforme a lo señalado en las Órdenes Forales 52/2009,

de 8 de abril y 109/2011, de 12 de julio, que regulan la evaluación de los ciclos de formación profesional y de los ciclos de artes plásticas y diseño, respectivamente.

8. En todos los casos en los que haya que redondear medias para expresar el resultado con un número limitado de decimales, se aplicarán las reglas matemáticas de redondeo a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

#### **Base 13<sup>a</sup>. Matriculación. Mejora de opción.**

1. La formalización de la matrícula por parte del alumnado que haya sido admitido en un ciclo o curso de un determinado centro se deberá realizar, para cada una de las listas definitivas de alumnado admitido que se publiquen, en las fechas correspondientes señaladas en la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

Se deberá aportar en el momento de la matriculación la documentación que se especifique en la resolución mencionada en el párrafo anterior.

En el tablón de anuncios del centro figurará expuesta la documentación que se vaya a exigir para cada enseñanza.

2. En el supuesto de que un alumno o alumna haya obtenido plaza en su primera opción, y así se comunique mediante la publicación de las listas definitivas de admitidos, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para cada lista.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

3. En el supuesto de que un alumno o alumna haya obtenido plaza en una opción diferente a la primera elegida, y así se comunique mediante la publicación de las listas definitivas de admitidos, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para cada lista. En la misma se deberá elegir una de las dos posibilidades siguientes:

- Mejora de opción. Mediante esta elección el alumnado se matricula en la plaza obtenida y, al mismo tiempo, opta a obtener una plaza en alguna de las opciones preferentes formuladas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

- No mejora de opción. Mediante esta elección el alumnado se matricula en la plaza obtenida y renuncia a la posibilidad de obtener una plaza en alguna de las opciones preferentes formuladas en el plazo ordinario del proceso de admisión.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

4. En el caso del alumnado que haya realizado la matrícula y, al mismo tiempo, haya solicitado mejora de opción, se actuará conforme a lo establecido en la resolución anual que regule el calendario y las instrucciones del procedimiento de admisión para el curso 2016-2017.

5. El proceso descrito en los apartados 2 y 3 de esta base se repetirá para cada listado definitivo de admitidos que se publique en la fase primera del plazo ordinario de admisión.

6. El alumnado que haya obtenido plaza en el listado definitivo de admitidos de la fase segunda del plazo ordinario de admisión, podrá optar entre:

a) Realizar la matrícula en las fechas señaladas para esta lista. En esta matriculación no es posible elegir la mejora de opción.

b) No realizar la matrícula en las fechas señaladas, en cuyo caso deberá dar oportuno aviso al centro en el que ha obtenido plaza. En este caso, la persona será excluida del procedimiento de admisión.

7. En todos los casos, en el supuesto de no formalizar la matrícula en los plazos señalados para cada lista definitiva de admitidos, el alumno o alumna perderá el derecho a la plaza que le corresponda.

8. El alumnado que haya formalizado la matrícula en Ciclos Formativos de grado medio, de grado superior, Curso de acceso a ciclos de grado superior y que no se incorpore, sin causa que lo justifique, a las clases en el plazo de 15 días, a contar desde el inicio del curso, será dado de baja de oficio por el centro, perdiendo los derechos derivados de la matrícula.

**Base 14<sup>a</sup>. Reserva de plazas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Ciclos Formativos y en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca la persona con discapacidad.

En caso de coincidir más de una persona que acredita discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

En el supuesto de que una de las personas con discapacidad sea alumnado de grado medio que solicita acceso a grado superior, a efectos de determinar si obtiene o no la reserva de plaza, se utilizará la nota media del ciclo formativo y no la nota media de acceso al ciclo superior.

2. En los Ciclos Formativos y en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado deportista de alto nivel o alto rendimiento. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que si al deportista de alto nivel o alto rendimiento se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca.

En caso de coincidir más de una persona deportista de alto nivel o alto rendimiento se reservará la plaza a aquélla que tenga un mayor nivel deportivo conforme a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/ 2007, de 13 de julio, de Deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de igualdad de nivel deportivo, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota, sea la del expediente académico, certificado académico o la de la prueba de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en los Ciclos Formativos y en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca la persona con necesidades específicas de apoyo educativo.

En caso de coincidir más de una persona que acredita necesidades específicas de apoyo educativo, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso 2016-2017.

En el supuesto de que una de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo sea alumnado de grado medio que solicita acceso a grado superior, a efectos de determinar si obtiene o no la reserva de plaza, se utilizará la nota media del ciclo formativo y no la nota media de acceso al ciclo superior.

4. En la resolución anual que apruebe el calendario e instrucciones del procedimiento de admisión del curso 2016-2017 se desarrollarán otros aspectos relativos a la reserva de plazas determinada en esta base 14ª.

**Base 15ª. Información.**

Los centros y los servicios del Departamento deberán proporcionar a la Comisión General de Escolarización de Navarra los informes que ésta les solicite en relación con sus funciones.

**Base 16ª. Publicación.**

La presente orden foral, así como la resolución anual a la que hace referencia el apartado 3 de la base 2ª de la misma, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, a partir del día de su publicación y hasta que concluya el proceso de admisión y matriculación, para general conocimiento de las personas interesadas.